

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA PROFESIONAL

Colegio de Arquitectos del Estado de Oaxaca, A.C.
Comité 2003-2004
Agosto del 2003

PRINCIPIO I

OBLIGACIONES GENERALES

LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DEBEREMOS SOSTENER Y AVANZAR NUESTRO CONOCIMIENTO DEL ARTE Y LA CIENCIA DE LA ARQUITECTURA, RESPETAR TODO EL CUERPO DE LOGROS DE LA ARQUITECTURA, Y SERVIREMOS CON NUESTRA PROFESIÓN A LA SOCIEDAD A LA QUE TENEMOS OBLIGACIÓN DE ATENDER, DEBEMOS RESPETAR Y HACER RESPETAR TODO LOGRO DE LA ARQUITECTURA EN CUALQUIERA QUE SEA SU MANIFESTACIÓN, Y CONTRIBUIR A SU DESARROLLO.

NORMAS ETICAS

N.E.1.1 Conocimientos y Habilidad:

Los miembros deben esforzarse por mejorar sus conocimientos y habilidades profesionales.

N.E.1.2 Estándares de Excelencia:

Los miembros deben continuamente buscar elevar los estándares de excelencia, estética, estudio de la arquitectura y el urbanismo, investigación, entrenamiento y practica.

N.E.1.3 Reconocimiento por parte de la comunidad:

Los miembros deben esforzarse en mejorar el aprecio de la comunidad y de sus autoridades en el reconocimiento de la Arquitectura y de las funciones y responsabilidades de los Arquitectos.

N.E.1.4 Artes afines:

Los miembros deben promover las artes afines (pintura, escultura, maquetismo, vitralismo, etc.) y contribuir a su conocimiento y desarrollo.

REGLAS

R.1.1 En la practica dela arquitectura, los miembros deben de, mostrar aptitud razonable y deben aplicar los conocimientos y habilidades técnicas comúnmente aplicables a cada caso concreto, de conformidad con lo establecido por el articulo 33 de la ley Reglamentaria del articulo 5 Constitucional, en materia de profesiones y sus correlativos del Estado, así como los Reglamentos y acuerdos aplicables.

R.1.2 Los miembros tienen deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar plenamente su personalidad, de conformidad con el art. 29 de la declaración Universitaria de desarrollo Humanos y sus correlativos de los Estados.

R.1.3 Los miembros no se dedicaran a proporcionar profesionales, si su aptitud esta alterada por incapacidades físicas o mentales, de conformidad con el dictamen medico de un perito autorizado.

COMENTARIOS

Comentario.- Los miembros requerirán del estándar de competencia, conocimientos y experiencia establecidos en la Ley. Esta regla permite disciplinar a un miembro, que muy seguido no logre las características exteriormente señaladas.

Comentario.- Los miembros deberán acreditar que han cumplido con las disposiciones aplicables en materia de profesiones, en lo que se refiere a la obtención de su título y estudios especiales de perfeccionamiento técnico, así mismo deberá estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y haber demostrado tener los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión.

PRINCIPIO II

OBLIGACIONES HACIA LA SOCIEDAD

LOS MIEMBROS DEBEN ADOPTAR LA INTENCIÓN Y EL CONTENIDO DE LA LEY GENERAL DE PROFESIONES, ASI COMO LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANEN CON RESPECTO A NUESTRA PROFESIÓN; DEBERAN TENER ENCUESTA PREPONDERANTEMENTE, EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, A TRAVES DE SUS DISEÑOS, CONSIDERANDO EL IMPACTO SOCIAL QUE SE DERIVA DE NUESTRA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

NORMAS TECNICAS

N.E.1.1 Conducta:

Los miembros deban respetar y apoyar la Ley y Reglamentos aplicables en sus actividades profesionales, con una conducta apropiada.

N.E.1.2 Herencia natural y cultural.

Los miembros deben respetar su patrimonio histórico y ayudar a conservar su herencia natural y cultural, al mismo tiempo que se esfuerza en mejorar el medio ambiente y la calidad de vida en él. El respeto al medio ambiente natural deberá ser preocupación constante de los miembros en términos de la conservación de los recursos naturales, el cuidado de la no contaminación en el proceso de construcción y operación de los edificios, desarrollando técnicas de acondicionamiento bioclimático aprovechando al máximo las condiciones naturales, buscando abatir el consumo de fluidos e energéticos aplicando nuevas técnicas para el ahorro de los mismos.

N.E.1.3 Responsabilidad cívica:

Los miembros deben involucrarse en actividades cívicas como ciudadanos, y promover la concientización de la sociedad en el respecto de los temas inherentes a la Arquitectura.

N.E.1.4 Servicios sociales:

Los miembros deben presentar servicio social profesional de interés político.

N.E.1.5 derechos humanos.

Los miembros deben defender los derechos humanos en todas las actividades profesionales.

REGLAS

R.2.1 Los miembros no deben violar la ley, en el desempeño de su practica profesional, cualquier violación alguna ley o reglamento relacionado con la prestación de servicios, se estará a lo dispuesto a las sanciones previamente establecidas al caso concreto.

R.2.2 Los miembros no promoverán la conducta ilícita de un Servicio Publico, con la intención de influenciar un juicio relacionado con un proyecto. La violación de esta disposición será sancionada de conformidad con el Código Penal del Estado.

R.2.3 Los miembros que se desempeñan en la Administración Publica no recibirán pagos o dadivas con el propósito de hacer o dejar de hacer algo, justo o injusto, relacionado con sus funciones, se sancionara de conformidad con el Código Penal del Estado y demás relativos y aplicables.

R.2.4 Los miembros deberán restaurar y preservar el equilibrio ecológico y el medio ambiente en el que se desenvuelven, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley de Equilibrio Ecológico del Estado.

R.2.5 Los miembros que tengan conocimiento de una decisión unilateral de su cliente, que viole leyes o reglamentos aplicables, deberá rehusarse a aprobar la misma, para no verse involucrados en ilícitos como delitos en las leyes aplicables.

R.2.6 Los miembros no discriminaran en sus actividades profesionales, en base raza, religión, sexo, filiación, política, origen, de conformidad con el articulo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus correlativos de los Estados.

COMENTARIOS

Comentario.- La violación de cualquier Ley Federal, Estatal o Municipal que se presente en la conducta de la practica profesional de un miembro, se convierte en la base para imponer la disciplina y sanción correspondiente.

Comentario.- La conducta que ponga en duda la calificación de un miembro para asumir sus deberes, es la base para imponer disciplina, inclusive si esa conducta no ocurrió en el desempeño de la profesión. La supuesta violación debe estar regulada en la Ley y será sancionado por un tribunal competente o un cuerpo arbitral.

Comentario.- Esta regla es aplicable a las violaciones de las Leyes y reglamentos de construcción. Se requiere de un Arquitecto que se oponga a las violaciones legales o faltas técnicas y deberá modificar junto con el cliente los criterios que den lugar a faltas que pongan en peligro la seguridad del proyecto, lo cual es una obligación profesional.

Comentario.- Los miembros procuran la preservación y restauración del equilibrio ecológico, dando cumplimiento al conjunto de normas y medidas de desarrollo urbano y plantación de los asentamientos humanos. Asimismo utilizaran la tecnología de

construcción mas avanzada, dependiendo a las consideraciones a que haya llegado con su cliente, pero en todo momento tendrá interés en que el proyecto reúne las condiciones y normas de carácter ecológico y ambiental establecidas en las leyes.

Comentario.- Esta regla se aplicara a todas las actividades profesionales de los miembros, incluyendo aunque no limitados a tratos con clientes, colegas y empleados, ninguna disposición ética será interpretada como que condona una conducta inapropiada de cualquier grupo o miembro de un grupo, asimismo los miembros reconocerán y respetaran los derechos y libertades de los demás y solamente estarán sujetos a las limitaciones previamente establecidas en la Ley.

PRINCIPO III

OBLIGACIONES HACIA EL CLIENTE

LOS MIEMBROS ACTUAREMOS SIEMPRE AJUSTÁNDONOS A LA VERDAD CON ABSOLUTA REALIDAD Y HONRADEZ PONIENDO A DISPOSICIÓN DE NUESTROS CLIENTES TODOS NUESTROS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD PROFESIONAL.

NORMAS TÉCNICAS

N.E.3.1 Aptitud:

Los miembros deben servir a sus clientes de una manera oportuna y competente.

N.E.3.2 Actitud:

Los miembros no comprometerán la calidad de los servicios profesionales que prestan estableciendo comparaciones.

N.E.3.4 Capacidad:

Los miembros limitaran el numero de encargos profesionales simultáneos conforma e la capacidad de dedicar a cada uno la atención que merecen.

N.E.3.5 Confidencialidad:

Los miembros deben rebelar principalmente a sus clientes circunstancias personales que pudieran crear un conflicto de intereses de sus clientes, y que tampoco interfieran con el deber del miembro de ser imparcial en el desempeño de sus servicios profesionales y el de terceros.

N.E.3.6 Omisión y veracidad:

Los miembros deberán ser veraces a sus comunicaciones profesionales y preocuparse de no emitir comentarios a circunstancias que puedan afectar los intereses legítimos de sus clientes.

REGLAS

R.3.1 Al desempeñar servicios profesionales los miembros toman en cuenta las reglas establecidas en el Código civil del Estado y 33 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional en materia de profesiones Leyes y Reglamentos aplicables y sus correlativos del Estado.

R.3.2 Los miembros al desempeñar servicios profesionales junto con asesores externos, estos deberán ser calificados por instrucción, experiencia y áreas técnicas implicados. Lo exterior en conformidad con el artículo 2, 3, 24, 25 y 33 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional en materia de profesiones.

R.3.3 Los miembros deberán entregar los trabajos encargados, en el tiempo y fecha indicados en el contrato respectivo. De conformidad con el Código Civil del Estado 1, 7, 8, y 74 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, Leyes y Reglamentos aplicables y correlativos de Estado.

R.3.4 Los miembros no revelarán información obtenida en el curso de su actividad profesional, dando cumplimiento así al secreto profesional. La violación de esta norma se sancionará de conformidad con el Código Penal del Estado y 48 del reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional en materia de profesiones, sus correlativos del Estado y además disposiciones aplicables.

R.3.5 los miembros informarán al cliente los casos en que sean propietarios o representantes de empresas afines a la construcción o similares de los trabajos que estén realizando, evitando que el cliente pueda suponer que haya intereses establecidos, en la compra de los productos para la realización del proyecto.

R.3.6 Los miembros serán claros en sus comunicaciones, ya sea al pactar el contrato de prestación de servicios profesionales o al proponer modificaciones al proyecto original. De conformidad con el Código Civil del Estado y 31, 32, 34, y 38 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional en materia de profesiones y Ley Reglamentaria para el ejercicio profesional del Estado.

COMENTARIOS

Comentario.- Esta regla tiene el propósito de asegurar que los miembros no emprendan proyectos que estén más allá de su capacidad profesional. Los miembros que hayan pactado contratos en áreas que requieran habilidades que no posean, pueden obtenerla mediante cursos de perfeccionamiento técnico o a través de la contratación de asesores externos con la habilidad y la experiencia necesaria para lograr con éxito la terminación del proyecto.

Comentario.- Los miembros pondrán todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de su cliente y los aplicará al proyecto previamente establecido, así mismo deberá entregar los trabajos en el tiempo que se haya pactado en el contrato respectivo.

Comentario.- Esta regla se aplica cuando el miembro aunque sea pagado por el cliente y le debe lealtad a este, se le requiera para que actúe con imparcialidad y así poder cumplir sus responsabilidades profesionales como arquitecto.

Comentario.- Esta regla incorpora principios de confidencialidad hacia el cliente generalmente aceptados, reconociendo que esa confidencialidad puede y debe ceder con otros intereses. El arquitecto revelará su confidencia cuando sea necesario, siempre y cuando sea para cumplir con una disposición de un proceso judicial y sea requerido legalmente para ellos.

Comentario.- Esta regla abarca el alcance total de situaciones que puedan presentarse al miembro en un conflicto entre sus intereses y los de su cliente o patrón, por ejemplo cuando el Arquitecto de una propiedad adyacente a la propiedad en la que se le ha pedido que diseñe una estructura y se enfrente a opciones de diseño que afectarían el valor de su propiedad. El Arquitecto debe tomar medidas adecuadas para asegurar que el cliente este enterado de cualquier interés considerable que tenga el Arquitecto y que pudiera oponerse a los intereses del cliente.

PRINCIPIO IV

OBLIGACIONES HACIA LA PROFESIÓN

LOS MIEMBROS DEBEN APOYAR LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LA PROFESIÓN, DEFENDERAN LA ARQUITECTURA CONSIENTES DE QUE EL ARTE Y LA CIENCIA DE CREAR EL ENTORNO PARA LA VIDA HUMANA.

NORMAS ETICAS

N.E.4.1 Honradez y justicia:

Los miembros deben dedicarse a sus actividades profesionales con honradez y justicia.

N.E.4.2 Integridad y dignidad de la profesión:

Los miembros deben esforzarse mediante sus acciones, a promover la identidad e integridad de la profesión, participando activamente dentro de su colegio; asegurándose que sus representantes y colegas conformen su conducta con respecto a este código.

N.E.4.3 Los miembros buscaran y promoverán la participación profesional de los arquitectos en los organismos consultivos que sociedad y gobierno implementen par los temas relacionados con el desarrollo urbano y la Arquitectura.

N.E.4.4 Disposiciones legales:

Los miembros promoverán el conocimiento y cumplimiento estricto de las disposiciones legales, normas y reglamentos relacionados con el ejercicio de nuestra profesión.

REGLAS

R.4.1 Los miembros deben cumplir con las leyes de Registro y los Reglamentos que gobiernan su practica profesional, de acuerdo con los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 9, 24, 33, 36, y 42 de la Ley Reglamentaria del articulo 5 Constitucional en materia de profesiones.

R.4.2 Los miembros no harán declaraciones falsas a sabiendas, en relación a su aplicación para registro, o para solicitar membresía a la F.C.A.M., la violación a esta disposición será sancionada de acuerdo con el Código Penal del Estado y la Ley reglamentaria para el ejercicio de la profesión.

R.4.3 Los miembros no deben firmar documentos relacionados con la profesión, para el cual no tengan conocimiento directo del proyecto o control supervisor de la materia.

R.4.4 los miembros no harán a sabiendas declaraciones falsas ni causaran daños indebidos en el ejercicio de la profesión, la violación a esta disposición será sancionada de

conformidad por el Código Penal del Estado y 94 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional en materia de profesiones, sus correlativos del Estado y demás Leyes y reglamentos aplicables.

R.4.5 Los miembros no copiarán ni reproducirán los trabajos de otros Arquitectos o profesionales del Diseño, con Derechos Reservados de Autor, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 5, y 7 de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás relativos

R.4.6 Los miembros promoverán el cumplimiento de este Código, leyes y reglamentos aplicables en las diferentes materias y lo relacionado con ejercicio de nuestra profesión, de conformidad con los capítulos relativos al Código Civil, Ley federal de Derechos de Autor, Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional en materia de profesiones, sus correlativos del Estado y demás disposiciones aplicables.

COMENTARIOS

Comentario.- el miembro que concrete un proyecto de construcción, debe pactar en las cláusulas respectivas del contrato de prestación de servicios profesionales, el tiempo de entrega, el costo de los materiales, sus horarios, las condiciones de seguridad e higiene y las normas aplicables de los reglamentos de obras y construcción y la planeación, para que no afecte zonas restringidas de áreas verdes o servidumbre, etc.

Comentario.- El Arquitecto reconocerá y reportará que la conducta de otro Arquitecto plantea una seria duda en cuanto a la integridad profesional del otro, en esas circunstancias el deber hacia el llamado profesional requiere que el asunto sea llevado a la atención de las autoridades correspondientes. Si hay duda el miembro debe buscar asesoría antes de reportarlo para no caer en ilícito de difamación y calumnias.

Comentario.- La esencia de la regla es que la firma o sello de un miembro no debe anexarse a ningún trabajo profesional a menos que el miembro cuando pretenda aceptar la responsabilidad profesional de su adecuación haya revisado o coordinado el trabajo del asesor, es evidencia de la intención de asumir responsabilidad profesional.

Comentario.- Los miembros podrán registrar sus obras en el registro del derecho de autor, para que sea protegidos, las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten. La F.C.A.M. gestionará y organizará jornadas para que sus miembros puedan registrar sus obras. El título de una obra de arte o artística que se encuentre protegida, o el de una publicación periódica, solo podrán ser utilizados por el titular del derecho de autor.

PRINCIPIO V

OBLIGACIONES HACIA LOS COLEGAS

RESPETEMOS A NUESTRO COLEGAS, EN SU PERSONA Y SUS TRABAJOS, EVITANDO LESIONAR SU BUEN NOMBRE Y PRESTIGIO PROFESIONAL ADMITIENDO SUS ASPIRACIONES PROFESIONALES, ASI COMO SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO PROFESIONAL.

NORMAS ETICAS

N.E.5.1 Reconocimiento Profesional

Los miembros deben forjar su reputación profesional sobre los meritos de su propio servicio y desempeño; deben reconocer y acreditar a los otros por el trabajo profesional que han desempeñado.

N.E.5.2 Derecho de Autor

Los miembros respetaran el Derecho de Autor sobre los proyectos de otros Arquitectos enalteciendo a los colegas que se distinguan por su conducta y profesionalismo, no atribuyéndose triunfos o éxitos profesionales que corresponden a otros.

REGLAS

R.5.1 Los miembros deben enterar a sus trabajadores del presente Código, en su aspecto general, para que no se incurra u origine una infracción.

R.5.2 Los miembros a través de la actividad profesional, se harán acreedores a una reputación sobre los servicios que preste y reconocerán a los otros miembros por un trabajo técnicamente superior y profesionalmente concluido.

R.5.3 Los miembros respetaran los Derechos de Autor sobre proyectos de Arquitectos respecto de sus obras lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 8y 9 de la Ley Federal de Derechos de autor y demás relativos y aplicables.

COMENTARIOS

Comentario.- Las personas sobre quienes el arquitecto tenga supervisión deberán ser enterados de este Código de manera general, también se permitirá mostrar a un particular las presentes disposiciones, para cuando se presente una situación que pudiera dar origen a una infracción.

Comentario.- Los miembros reconocerán las actividades profesionales de sus colegas por los trabajos que haya desarrollado y por reputación que haya adquirido a través de su ejercicio profesional.

Comentario.- Las leyes y reglamentos de derechos de autor serán los lineamientos para la interpretación y ejecución de las reglas sobre protección y registro de sus obras.

PRINCIPIO VI

OBLIGACIONES HACIA NUESTRO SUBORDINADOS

LOS MIEMBROS VELAREMOS SIEMPRE POR LA PROTECCIÓN DE NUESTRO TRABAJADORES, SU INTEGRIDAD FÍSICA, Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL CORRESPONDIENTE.

NORMAS ETICAS

N.E.6.1 Medio Ambiente Profesional

Los miembros deben proporcionar a sus socios y empleados un medio ambiente de trabajo apropiado, compensarlos justamente, y facilitar su desarrollo profesional, reconociendo y facilitando siempre su colaboración.

N.E.6.2 Capacitación

Los miembros procuraran la capacitación y el desarrollo económico, social y cultural de sus colaboradores.

REGLAS

R.6.1 Los miembros proporcionaran a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales para la ejecución del trabajo en un ambiente decoroso y compensados justamente, facilitando su desarrollo profesional, lo anterior de conformidad con el artículo 132, 133, de la Ley Federal del Trabajo y 5º Constitucional y demás relativos y aplicables.

R.6.2 Los miembros colaboraran con las autoridades educativas para lograr la alfabetización de sus empleados de conformidad con el artículo 132 fracción XIII, de la Ley Federal del Trabajo, 123 Constitucional y demás relativos y aplicables.

R.6.3 Los miembros deberán proporcionar a sus empleados, capacitación o adiestramiento, que le permita elevar su nivel de vida y productividad lo anterior de conformidad con los artículos 132, fracción XV, XXV, 153-A al 153-X, de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables.

COMENTARIOS

Comentario.- Los miembros retribuirán a sus empleados en los términos previamente pactados y facilitaran su desarrollo profesional a través de programas de capacitación, convivencia, recreación, humanidades y cursos de perfeccionamiento teórico, con la finalidad de elevar su capacidad productiva profesional.

Comentario.- Todo individuo cualquiera que sea su condición económica y social tiene el derecho de separarse, intelectual, espiritual, y materialmente, será obligatorio establecer en el contrato de prestación de servicios profesionales, el deber que tiene el patrón de capacitar a sus trabajadores y brindarles un ambiente decoroso. Los miembros establecerán convenios con las autoridades educativas para lograr las metas propuestas en lo relativo a capacitación y alfabetización de sus empleados.

Comentario.- El derecho del trabajador establece la equidad y la justicia dentro de un marco de equilibrio y respeto de las libertades, armonizando los derechos de trabajadores y patrones. Los miembros respetaran las disposiciones laborales establecidas en Leyes y reglamentos con la finalidad de evitar en lo posible conflictos con sus trabajadores.